



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020-MDY

Puerto Callao, 22 de junio del 2020.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

**POR CUANTO:** El Concejo Distrital de Yarinacocha, mediante Acuerdo de Concejo N° 002-2020-SEC-MDY de fecha 22 de junio del 2020, adoptado en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002-2020-SEC-MDY de fecha 22 de junio del 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado reformada mediante Ley N° 27680, N° 28607, N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que es concordante con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

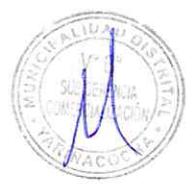
Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)". Asimismo el artículo 9° numeral 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, conforme a la norma antes citada, los artículos 46° y 74° de la Ley N° 27972, disponen que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento conlleva la aplicación de sanciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales que corresponda;

Que, conforme lo ha establecido la Organización Mundial de la Salud – OMS, el COVID-19, es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Ésta se contrae por contacto de una persona a otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;

Que, con fecha 06 de marzo de 2020, se confirmó dentro del territorio del Perú, el primer caso de COVID-19, el mismo que fue informado por el Presidente a toda la colectividad, motivo por el cual se dictaron las siguientes medidas:

- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, del 11 de marzo de 2020, por el cual se decretó la EMERGENCIA SANITARIA a nivel nacional por un plazo de noventa (90) días calendario, dictando además medidas de prevención y control del COVID-19. Se dispone además que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y de control sanitario, con el fin de evitar su propagación y contribuir al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado oficialmente el 15 de marzo de 2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se aprueban medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.
- El artículo 11° del citado Decreto de Urgencia, referido a la "Fiscalización a cargo de los Gobiernos Locales", establece que en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptarán las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, en cuyo Artículo 1° disponer declararse el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO (cuarentena), lo cual es prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, siendo que con este último se declara el Estado de Emergencia Nacional hasta el domingo 24 de mayo de 2020.
- Dentro del citado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en su numeral 7.1) de su artículo 7° se dispuso:  
La suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible y los servicios para las actividades comprendidas en las cuatro fases de la estrategia de "Reanudación de actividades", aprobado por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conforme a su implementación. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio"
- La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.





"Año de la Universalización de la Salud"  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



045



- Se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio.
- Se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos.
- Asimismo, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública.
- Asimismo, el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, dispone en su artículo 3° la Inmovilización Social Obligatoria, durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, de todas las personas en sus domicilios desde las 20:00 horas hasta las 5:00 horas del día siguiente.
- Decreto Supremo N° 057-2020-PCM, publicado el 2 de abril de 2020, se modifica el artículo 3° del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, incorporando el numeral 3.8) al artículo 3°, en el que se establece que "Para la adquisición de víveres o productos farmacéuticos, solo está permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar. Los días lunes, miércoles y viernes únicamente podrán transitar personas del sexo masculino y los martes, jueves y sábados las personas del sexo femenino. Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día. Para la aplicación y control de la presente disposición, queda prohibido cualquier tipo de discriminación. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente numeral a aquellas personas que deban circular para el cobro de cualquiera de los beneficios pecuniarios otorgados por el Gobierno en el marco de la Emergencia Nacional, así como para el cobro de pensiones en las entidades bancarias. Es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público."
- Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, del 10 de abril de 2020, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas, además de prorrogar el Estado de Emergencia, modifica el artículo 3° del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, estableciéndose " Durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente. (...) 3.8 Para la adquisición de víveres, productos farmacéuticos y trámites financieros, solo está permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar de lunes a sábado. Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día. Se entiende que se encuentran dentro del permiso dispuesto en el párrafo precedente, a aquellas personas que deban circular para el cobro de cualquiera de los beneficios pecuniarios otorgados por el Gobierno en el marco de la Emergencia Nacional, así como para el cobro de pensiones en las entidades bancarias. Es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público."
- El Ministerio de Agricultura y Riesgo publicó los Lineamientos para Garantizar el Cumplimiento de Normas de Salubridad en Mercado de Productores, en mérito a los cuales, las autoridades locales deben implementar y fiscalizar normas de salubridad en mercados de productores y también en centros de abasto.
- Con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se modifica el artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM y modificado por Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 053-2020-PCM, 058-2020-PCM, 063-2020-PCM, 064-2020-PCM y 072-2020-PCM, estableciéndose en el numeral 4.2) que "(...) la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente. Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día. (...)Es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público".
- Asimismo, el Artículo 5° del citado Decreto Supremo N° 083-2020-PCM prescribe que "En los bancos y otras entidades financieras, se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%). Además, se exige para el ingreso, desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así como mantener una distancia social no menor de un (1) metro. (...)"; siendo además que su Artículo 6° establece que "Sobre los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%). Además, se exige para el ingreso, desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así como mantener una distancia social no menor de un (1) metro. (...)".

Que, mediante Informe N° 502-2020-MDY-SGP-SPGS de fecha 17.06.2020, la Gerencia de Servicios Públicos, propone un proyecto de Ordenanza que establece las medidas de prevención y control contra el COVID-19 para establecimientos comerciales y personas que concurren a éstos dentro del distrito de Yarinacocha, las mismas que tendrían vigencia mientras dure la Emergencia Sanitaria decretada a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y el Estado de Emergencia Nacional conforme al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias; Así mismo en el citado informe refiere que ante el Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Estado, y ante las disposiciones dictadas por éste para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19), resulta necesario que dentro de la jurisdicción de Yarinacocha, se establezcan medidas de estricto cumplimiento para los establecimientos comerciales que, dentro del Estado de Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional se encuentren permitidos de desarrollar sus actividades comerciales, así como para los ciudadanos que concurren a éstos; con la finalidad de contribuir a las medidas vigentes y evitar el riesgo de infección comunitaria dentro de nuestro distrito, además de adoptar las medidas correctivas que correspondan ante el incumplimiento, dentro de la facultad sancionadora conferida por Ley; por lo que el proyecto de ordenanza establece disposiciones específicas para fortalecer la prevención y el desarrollo armónico del distrito, por lo que se deberá implementar con los recursos presupuestales aprobados a las unidades orgánicas y órganos de la municipalidad involucrados y no requerirá disponibilidad presupuestal adicional, siendo compatible con la finalidad (fines), visión, misión y los planes institucionales (estrategias y objetivos) de la Municipalidad;

Que, la finalidad de regular y establecer medidas de prevención y control contra el COVID-19 para establecimientos comerciales y personas que concurren a éstos dentro del Estado de Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional, las mismas que se mantendrán hasta que la Municipalidad lo considere pertinente, radica en la necesidad de salvaguardar la vida, la salud e integridad física de los ciudadanos frente al riesgo de contraer el COVID-19 al asistir a los establecimientos comerciales por no guardar las normas sanitarias necesarias para combatir la propagación de dicho virus. En tal sentido, considerando que es función de la Municipalidad el velar por la salud y bienestar de sus habitantes, así como fortalecer las capacidades en materia de seguridad ciudadana y responsable de controlar y supervisar el desarrollo de actividades



comerciales dentro del distrito, además de salvaguardar y garantizar los derechos de los ciudadanos en virtud del Estado de Emergencia Sanitaria declarada en las disposiciones normativas que ha dictado el Gobierno Nacional para la prevención y control del COVID-19; para el presente caso el prescindir de la publicación de la propuesta se justifica en la urgente necesidad de contar con el marco legal que establezcan el cumplimiento de medidas de prevención, protección y control contra el COVID-19 en el desarrollo de las actividades comerciales.

Que, mediante Informe Legal N° 329-2020-MDY-GM-GAJ de fecha 18 de junio del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica tras un análisis de las normas precitadas y los considerandos precedentes opina que resulta procedente aprobar el proyecto de Ordenanza, por lo que se debe elevar los actuados a concejo, a fin de que conforme a sus atribuciones proceda a determinar la procedencia o improcedencia del pedido.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el Artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002-2020-SEC-MDY de fecha 22 de junio del 2020, el Concejo Municipal, mediante Acuerdo de Concejo N° 002-2020-SEC-MDY de fecha 22 de junio del 2020, adoptó por "UNANIMIDAD de los presentes", con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE "LINEAMIENTOS COMPLEMENTARIOS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL SANITARIO PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES ECONÓMICA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y/O DE SERVICIOS EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA" E INCORPORA CÓDIGOS DE INFRACCIÓN AL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA, APROBADO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDY.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ordenanza Municipal que establece "lineamientos complementarios de bioseguridad y control sanitario para prevenir el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19), en los establecimientos públicos y privados que realizan actividades económica de comercio, industria y/o de servicios en el distrito de Yarinacocha", la misma que como Anexo I, forma parte integrante de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** la Incorporación de los Códigos de Infracción al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI) de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDY, la misma que como Anexo II, forma parte integrante de la presente ordenanza.

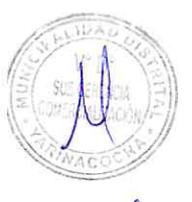
**ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR**, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las modificatorias en cuanto a los horarios y asimismo las normas complementarias y reglamentarias para la correcta aplicación e implementación de la presente Ordenanza, de conformidad con la estrategia de "Reanudación de actividades", aprobado por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conforme a su implementación; así como las disposiciones que modifiquen o dejen en suspenso algunas medidas aprobadas en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Comercialización, Oficina de Defensa Civil y demás órganos Instructores involucradas en la fiscalización y control, el irrestricto cumplimiento de la presente ordenanza,

**ARTÍCULO QUINTO.- EXHORTAR**, a todos los conductores de los establecimientos públicos y privados de los establecimientos comerciales públicos y privados a coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del coronavirus SARS-CoV2 que causa la enfermedad COVID-19, cumpliendo e implementando las medidas de bioseguridad y control que se aprueban con la presente ordenanza y las demás normas de alcance nacional.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR**, a Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación local, así como la distribución y notificación de la presente Ordenanza Municipal y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de Transparencia de la Municipalidad: [www.muniyarinacocha.gob.pe](http://www.muniyarinacocha.gob.pe).

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
*[Firma]*  
Abg. Jerly Diaz Chola  
ALCALDESA



ANEXO I

**"LINEAMIENTOS COMPLEMENTARIOS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL SANITARIO PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES ECONÓMICA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y/O DE SERVICIOS EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA".**

**Artículo 1.- Antecedentes**

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el COVID-19 es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, que "puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala".

Actualmente, según lo señala también dicho organismo, no se tiene certeza sobre el tiempo de supervivencia del virus en las superficies y las condiciones que afectan su viabilidad en el medio ambiente. En la misma línea, algunos estudios señalan que el coronavirus del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2) sobrevive varios días en el medio ambiente, y la OMS refiere que el virus causante del COVID-19 puede subsistir en una superficie desde unas horas hasta varios días, ello dependiendo de ciertas condiciones tales como las condiciones ambientales y climáticas de las ciudades.

Es por eso que, dada la emergencia sanitaria a nivel mundial producto de dicha enfermedad, resulta necesario que las autoridades competentes adopten y refuercen las medidas de cuidado y prevención en los mercados, establecimientos, supermercados, centros comerciales, locales comerciales, industriales, de servicios y profesionales del distrito de Yarinacocha.

**Artículo 2.- Finalidad y Objetivo**

La presente tiene por finalidad establecer lineamientos para la vigilancia, prevención, control y protección sanitaria para prevenir el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19), para ser aplicadas en los mercados, supermercados, centros comerciales, locales comerciales, industriales y de servicios, para proteger la salud del trabajador, comerciantes, terceros y clientes; así como para habilitar las acciones de fiscalización y control que permitan, mediante su cumplimiento, garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general, todo ello con el objetivo de garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19.

**Artículo 3.- Vigencia**

Las disposiciones contenidas en este documento, así como su vigencia, estarán supeditadas tanto al análisis de la situación de riesgo de infección por el COVID-19 a nivel nacional, así como a las disposiciones que establezca el Gobierno del Perú a través de los decretos que estime para tal fin.

**Artículo 4.- Ámbito de Aplicación**

La presente Ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del distrito de Yarinacocha, siendo de estricto cumplimiento para todas los titulares, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales públicos y privados que, dentro del Estado de Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional decreto por el Poder Ejecutivo, se encuentren permitidos a desarrollar su actividad, así como de aquellas actividades comprendidas en las cuatro fases de la estrategia de "Reanudación de actividades", aprobada por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conforme a su implementación; y, para todas las personas naturales o jurídicas y cualquier otro tipo de agrupación que concurren o asistan a dichos establecimientos o locales donde se desarrollen las referidas actividades.

**Artículo 5.- Base Legal**

- ❖ Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y dicta medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19).
- ❖ Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y demás decretos que amplíen esta última.
- ❖ Decreto Supremo N° 057-2020-PCM, numeral 3.8, que determina el uso obligatorio de mascarilla para circular por las vías de uso público y atención de usuarios.
- ❖ Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, numeral 6.1, que determina mantener una distancia social no menor de un (1) metro en mercados.
- ❖ Decreto Supremo N° 022-2001-SA, que aprueba el Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios.
- ❖ Informe de Adjuntía N° 01-2020-DP/AMASPPI.MA de la Defensoría del Pueblo, que determina las condiciones de salubridad en mercados de abastos, supermercados y bodegas para prevenir la enfermedad de COVID-19.
- ❖ Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento Sanitario para el funcionamiento de mercados de abasto.
- ❖ Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.
- ❖ Decreto Supremo N° 020-2020-SA, "Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA", publicado el 04 de junio en *El Peruano*, en el cual se dispone prorrogar por 90 días calendarios la emergencia sanitaria (declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA), a partir del 10 de junio, y concluyéndose el 07 de septiembre.

**Artículo 6.- Definiciones:**

Para la presente Ordenanza deberá entenderse como:

- ❖ **Aislamiento COVID 19:** Procedimiento por el cual una persona caso sospechoso, reactivo en la prueba rápida o positivo en la prueba PCR para COVID 19, se le restringe el desplazamiento en su vivienda o en hospitalización, por un período indefinido, hasta recibir el alta clínica.
- ❖ **Alta epidemiológica COVID 19:** Alta posterior a los 14 días calendarios, al aislamiento individual domiciliario o en centros de aislamiento o posteriores a la evaluación clínica individual o alta hospitalaria según el documento técnico "prevención, diagnóstico y tratamiento de personas afectadas con COVID 19 en el Perú.





- ❖ **Aforo:** Número máximo de personas, conforme a una Evaluación Técnica, que considera criterios urbanos y de seguridad que puedan afectar al comerciante, transeúnte o vecino, o limitación a la circulación vehicular o peatonal.
- ❖ **A puerta cerrada y sin atención al público.-** Característica del establecimiento o locales que por la naturaleza de sus actividades o giros no atiende directamente al público y realizan aquellas a puerta cerrada por existir conglomeración de personas en el establecimiento.
- ❖ **Caso confirmado:** Una persona con confirmación de laboratorio (laboratorio autorizado por el MINSA) de infección por COVID-19: independientemente de los signos y síntomas clínicos.
- ❖ **Caso descartado:** Paciente que tiene un resultado negativo de laboratorio (autorizado por el MINSA) para COVID-19.
- ❖ **Caso probable:** Un caso sospechoso con resultado de laboratorio (autorizado por el MINSA) indeterminado para COVID-19.
- ❖ **Caso sospechoso:** Personal o persona tercera que cumpla con alguna de las siguientes situaciones:
  - Fiebre mayor a 38°C, sensación de falta de aire, malestar general, dolor de cabeza, respiración rápida, tos seca y otros sugeridos por las organizaciones pertinentes.
  - Historia de viaje o de permanencia en un país con transmisión activa del virus en los 14 días previos al inicio de síntomas.
  - Cuando una persona está o estuvo en contacto físico con personas catalogadas como caso confirmado.
- ❖ **Comerciante ambulante:** Persona natural mayor de edad que se dedica en forma individual y directa al expendio de productos.
- ❖ **Compatibilidad de uso:** Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
- ❖ **Desinfección:** Proceso de bioseguridad utilizado para eliminar microorganismos patógenos, especialmente el COVID-19.
- ❖ **Consumidores o usuarios:** Las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales productos o servicios materiales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional. No se considera consumidor para efectos a quien adquiere, utiliza o disfruta de un producto o servicio normalmente destinado para los fines de su actividad como proveedor. Los microempresarios que evidencien una situación de asimetría informativa con el proveedor respecto de aquellos productos o servicios que no formen parte del giro propio del negocio. En caso de duda sobre el destino final de determinado producto o servicio, se califica como consumidor a quien lo adquiere, usa o disfruta.
- ❖ **Centro Comercial.-** Un conjunto de locales destinados al desarrollo de actividades comerciales como uso principal conformado además por locales de servicio, cultural de esparcimiento, complementarios y organizados con relación al conjunto comercial y relación mediante áreas de uso común.
- ❖ **Distanciamiento social:** Mantener al menos un (01) metro de distancia con otros individuos.
- ❖ **Equipos de protección personal (EPP):** Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.
- ❖ **Espacios Públicos:** Superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (plazas, parques, plazuelas) destinado a la circulación, o recreación.
- ❖ **Establecimiento.-** Edificación, recinto, espacio o área delimitada, diferenciada o independiente física y legalmente donde se desarrolle todas o partes de la actividad comercial y/o servicios que reúne las condiciones técnicas requeridas por la normatividad vigente para su ejercicio
- ❖ **Galería Comercial:** Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.
- ❖ **Giro:** Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.
- ❖ **Gorro:** Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia el cabello o cuero cabelludo de su portador.
- ❖ **Gautes:** Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia las manos de su portador, deben ser de carácter desechable (un solo uso).
- ❖ **Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil:** Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil establecidas en la normativa vigente sobre la materia.
- ❖ **Manipulador de alimentos:** Toda persona que a través de sus manos toma contacto directo con alimentos envasados o no envasados, equipos y utensilios utilizados para su elaboración y preparación o con superficies que están en contacto con los alimentos
- ❖ **Mandil:** Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia el cuerpo o vestimenta de su portador.
- ❖ **Mascarilla:** Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia las mucosas de nariz y boca de su portador.
- ❖ **Mercado de abasto:** Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas.
- ❖ **Módulo o stand:** Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales en el que se realizan actividades económicas.
- ❖ **Local comercial.-** Espacio independiente ubicado en un centro comercial, una galería comercial, donde se desarrolle la exhibición y venta de productos o servicios autorizados.
- ❖ **Parque:** Espacio libre de uso público destinado a la recreación, con áreas verdes naturales, de dimensiones establecidas en los mínimos normativos, que pueden tener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de un deporte.
- ❖ **Plaza:** Espacio de uso público predominantemente pavimentado, destinado a la recreación de personas y/o actividades cívicas.
- ❖ **Plazuelas:** Pequeñas áreas libres de uso público con fines de recreación pasiva, generalmente acondicionada en una de las esquinas de una manzana o como retiro, atrio o explanadas.
- ❖ **Puesto:** Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área determinada.
- ❖ **Persona en condición de vulnerabilidad:** Personal mayor de 60 años, así como aquellos que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión, considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecidos en el documento técnico denominado "Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú".





- ❖ **Padrón de Comerciantes:** Es la relación ordenada y clasificada de los establecimientos o puestos de venta registrada según giros y secciones, en el cual se consigna el nombre del titular conductor (a), domicilio fiscal, y documentos de identidad de cada uno de ellos.
- ❖ **Proveedor.-** Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que de manera habitual fabrican, elaboran, manipulan, acondicionan, mezclan, envasan, almacenan, preparan, expenden, suministran productos o prestan servicios de cualquier naturaleza a los consumidores. En forma enunciativa y no limitativa se considera proveedores a:
  - Distribuidores o comerciantes.- Las personas naturales o jurídicas que venden o proveen de otra forma al por mayor, al por menor, productos o servicios destinados finalmente a los consumidores, aun cuando ello no se desarrolle en establecimientos abiertos al público.
  - Productores o fabricantes. - Las personas naturales o jurídicas que producen, extraen, industrializan o transforman bienes intermedios o finales para su provisión a los consumidores.
  - Importadores.- Las personas naturales o jurídicas que importan productos para su venta o provisión en otra forma en el territorio nacional.
  - Prestadores.- Las personas naturales o jurídicas que prestan servicios a los consumidores.
- ❖ **Producto.-** Es cualquier bien mueble o inmueble, material o inmaterial, de origen nacional o no.
- ❖ **Rastreabilidad/rastreo de los productos:** Es la capacidad para establecer el desplazamiento que ha seguido un alimento a través de una o varias etapas específicas de su producción, transformación y distribución.
- ❖ **Restaurante:** Establecimiento que se dedica a la elaboración de alimentos preparados culinariamente destinados al consumo final inmediato para cualquier modalidad de servicio.
- ❖ **Riesgo:** Probabilidad de que ocurra un efecto nocivo para la salud y la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros en los alimentos, ocasionado por el contacto con superficies vivas (manipulación) o inertes contaminadas.
- ❖ **Servicio.-** Es cualquier actividad de prestación de servicios que se ofrece en el mercado, inclusive las de naturaleza bancaria, financiera, de crédito, de seguros, previsionales y los servicios técnicos y profesionales. No están incluidos los servicios que prestan las personas bajo relación de dependencia.
- ❖ **Sección:** Son zonificaciones o áreas donde se localizan los establecimientos individuales de venta con características comunes en el expendio de productos.
- ❖ **Solución desinfectante:** Las soluciones desinfectantes son sustancias que actúan sobre los microorganismos inactivándolos y ofreciendo la posibilidad de mejorar con más seguridad los equipos y materiales durante el lavado.
- ❖ **Superficie inerte:** Son todas las partes externas y/o internas de los utensilios que están en contacto con los alimentos, por ejemplo, equipos, mobiliario, vajilla, cubiertos, tabla de picar, etc.
- ❖ **Superficie viva:** Las partes externas del cuerpo humano que entran en contacto con el equipo, utensilios y alimentos durante su preparación y consumo. Para efectos de la presente se considera a las manos con o sin guantes del manipulador de alimentos.
- ❖ **Vigilancia epidemiológica:** Es una de las herramientas más importantes con la que cuenta la salud pública que nos permite tener un conocimiento actualizado del estado de salud de la población, permitiendo identificar precozmente los brotes o epidemias para su oportuna intervención y control.
- ❖ **Vigilancia sanitaria:** Conjunto de actividades de observación y evaluación que realiza la Autoridad Sanitaria sobre las condiciones sanitarias de las superficies que están en contacto con los alimentos y bebidas, en protección de la salud de los consumidores.
- ❖ **Zonificación:** Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

**Artículo 7.- Del Horario de Atención en los Establecimientos Públicos y Privados que Realizan Actividades Económica de Comercio, Industria y/o de Servicios en el Distrito de Yarinacocha.**

Establézcase de carácter temporal, el horario de atención de mercados de abasto, comercios de alimentos, productos de primera necesidad, bodegas, grifos, panaderías, boticas y farmacias en general que se encuentren en el distrito del Distrito de Yarinacocha, en tanto dure la situación de emergencia sanitaria y estado de emergencia nacional dictado por el Gobierno Nacional y siendo de estricto cumplimiento para las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades en establecimientos comerciales públicos y privados.

**1. HORARIO DE ATENCION PARA MERCADOS DE ABASTOS**

DIAS	HORARIO
De Lunes a Sábado:	5:00 am. a 6:00 pm.
Domingos y Feriados	Sin Atención Por Restricción General

**2. HORARIO DE APROVISIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTOS**

DIAS	HORARIO
De Lunes a Sábado:	5:00 am. a 8:00 am. - 10:00 am. a 12:00 m. 2:00 p.m. a 4:00 p.m.
Domingos y Feriados	Sin Atención Por Restricción General

**3. HORARIO DE ATENCION PARA SUPER MERCADOS**

DIAS	HORARIO
De Lunes a Sábado:	7:00 am. a 7:00 pm.
Domingos y Feriados	Sin Atención Por Restricción General

**4. HORARIO DE ATENCION DE PANADERIAS Y BODEGAS**

DIAS	HORARIO
De Lunes a Sábado:	5:00 am. a 8:00 pm.
Domingos y Feriados	Sin Atención Por Restricción General





**5. HORARIO DE ATENCION PARA BOTICAS Y FARMACIAS**

DIAS	HORARIO
De Lunes a Sábado y Feriados	Las 24 Horas
Domingos	Sin Atención Por Restricción General

**6. HORARIO DE ATENCION PARA GRIFOS**

DIAS	HORARIO
De Lunes a Sábado:	5:00 am. a 8:00 pm.
Domingos y Feriados	Sin Atención Por Restricción General

**Artículo 8.- Medidas de Prevención y Control Obligatorio para los Establecimientos Comerciales.**

Los establecimientos comerciales que, dentro del Estado de Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional, así como de todas aquellas disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo, se encuentran autorizados a operar, deberán observar estrictamente las siguientes medidas:

**8.1. Para el ingreso al establecimiento comercial: En supermercados, centros comerciales, centros de venta de alimentos no preparados, bancos y entidades bancarias, minimarket y farmacias (se incluyen aquellas actividades afines que progresivamente vayan siendo implementadas, conforme a la estrategia "Reanudación de actividades", aprobado por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM).**

- a. El control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todas las personas que ingresen al establecimiento.
- b. Disponer elementos para la desinfección como pediluvios o trapos húmedos empapados en hipoclorito de sodio para la desinfección del calzado de las personas al ingreso y salida del establecimiento.
- c. Disponer de un sistema de lavado manos o de un personal que dispensará alcohol gel a los clientes al ingreso del local.
- d. Desinfectar los coches, canastillas u otro medio de transporte de alimentos u otros productos de compra, en caso de contar con éstos, inmediatamente antes y después del uso realizado por el cliente. Para la desinfección deberá de aplicarse un paño humedecido con hipoclorito de Sodio al 0.1% u otro desinfectante autorizado por el MINSA.
- e. Señalar con marcaciones de líneas o círculos con pintura o material autoadhesivo, el distanciamiento para el ingreso al local de un metro (1.00 m) de distancia entre cada uno de ellos, como mínimo.
- f. Solo podrán ingresar personas portando sus respectivas mascarillas. Sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente para que adopte las acciones necesarias e impongan las sanciones correspondientes.
- g. Sólo podrá ingresar un miembro integrante de una familia, de verificarse que concurren de dos o más personas por familia, se permitirá el ingreso de uno de los integrantes. Sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente el desacato a las normas sobre el aislamiento social.

**8.2. En tiendas, venta de abarrotes, bodegas y productos de primera necesidad, y afines (se incluyen aquellas actividades afines que progresivamente vayan siendo implementadas, conforme a la estrategia "Reanudación de actividades", aprobado por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM).**

- a. Disponer elementos para la desinfección como pediluvios o trapos húmedos empapados en hipoclorito de sodio para la desinfección del calzado de las personas al ingreso y salida del establecimiento.
- b. Contar con dispensador de alcohol gel para los clientes que ingresen al local.
- c. Señalar con marcaciones de líneas o círculos con pintura o material autoadhesivo, el distanciamiento para el ingreso al local de un metro (1.00 m) de distancia entre cada uno de ellos, como mínimo.
- d. Solo podrán ingresar personas portando sus respectivas mascarillas. Sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente para que adopte las acciones necesarias e impongan las sanciones correspondientes.
- e. Sólo podrá ingresar un miembro integrante de una familia, de verificarse que concurren de dos o más personas por familia, se permitirá el ingreso de uno de los integrantes. Sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente el desacato a las normas sobre el aislamiento social.

**8.3. Durante la atención a los clientes:**

- a. Lavarse permanentemente las manos y realizar la desinfección de las superficies en contacto con el público y el personal
- b. Señalar con círculos el distanciamiento para el correspondiente pago y despacho de los productos adquiridos dentro del establecimiento. Se deberá considerar un distanciamiento entre cada uno de ellos no menor de un metro (1.00 m).
- c. Desinfectar con hipoclorito de Sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980 ml de agua), de todas las superficies de contacto en el establecimiento, diariamente.
- d. Desinfectar los productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes.
- e. Desinfectar las superficies inertes en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con hipoclorito de Sodio al 0.1%. El paño debe encontrarse en buen estado de higiene y conservación y ser reemplazado constantemente para garantizar su buen estado de higiene.
- f. En caso el establecimiento comercial, cuenta con servicios higiénicos para uso de los clientes, éstos deberán estar provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel.
- g. Controlar constantemente que los clientes que ingresen al local mantengan correctamente su equipo de protección personal (mascarilla de manera obligatoria) y en caso de detectar el uso inadecuado de los mismos, deberá conminarse a la corrección de dicha situación.





**8.4. De los titulares, conductores y trabajadores del establecimiento comercial.**

Los titulares y conductores de los establecimientos comerciales deberán de observar estrictamente los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, por el cual se aprueban los Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19. Asimismo, para el desarrollo de sus actividades comerciales deberán de asegurar lo siguiente:

- a. El control de la temperatura corporal de sus trabajadores, previo al ingreso e inicio de sus actividades comerciales
- b. Limpieza y desinfección de calzados antes de ingresar al local o a las áreas comunes del establecimiento
- c. Garantizar que los trabajadores, conductores o personal que tenga contacto con el público utilicen, además de su uniforme de trabajo y de los implementos que las normas sobre la materia exijan de acuerdo al giro autorizado, de mascarilla (de manera obligatoria) como equipo de protección personal, durante todo horario de atención. El tipo de mascarilla o protector respiratorio es de acuerdo al nivel de riesgo del puesto de trabajo
- d. Capacitar permanentemente a los trabajadores, sobre las medidas preventivas para evitar el contagio del COVID-19 dentro del centro de trabajo y llevar un registro de dichas capacitaciones. Para estos actos de capacitación, se deberá garantizar el distanciamiento de 1 metro respectivo entre los trabajadores
- e. El establecimiento deberá estar debidamente ventilado.
- f. En caso el establecimiento cuente con comedor, ascensores, cafetines, entre otros, que sean utilizados por sus trabajadores, se deberá garantizar la distancia social de mínimo un metro (1.00 m) radial entre los trabajadores durante el uso de los mismos.
- g. No permitir que los trabajadores puedan ingresar ni brindar servicios al público si tienen algún síntoma respiratorio.
- h. En caso, alguno de los trabajadores presentara síntomas respiratorios, fiebre o tos seca, debilidad, o algún otro síntoma del COVID-19 deberá ser derivado inmediatamente para la atención medica que corresponda (institución Prestadora de Servicios de Salud Pública o Privada).

**8.9. De las Medidas de Prevención y Control para Mercados y/o Centros de Abasto que deben ser Coordinadas con a Autoridad Municipal Competente.**

Los responsables de los mercados o centros de abastos, previa coordinación con el representante de los comerciantes del mercado y el administrador del mercado, deberán cumplir con lo siguiente:

- a. El control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todas las personas que ingresen al establecimiento.
- b. Disponer elementos para la desinfección como pediluvios o trapos húmedos embebidos en hipoclorito de sodio (lejía) para la desinfección del calzado de las personas al ingreso y salida del establecimiento.
- c. Señalizar con marcaciones de líneas o círculos con pintura o material autoadhesivo el distanciamiento para el ingreso al local de un metro (1.00 m) de distancia entre cada uno de ellos.
- d. Solo podrán ingresar personas portando sus respectivas mascarillas. Sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente para que adopte las acciones necesarias e impongan las sanciones correspondientes.
- e. Sólo podrá ingresar un miembro integrante de una familia, de verificarse que concurren de dos o más personas por familia, se permitirá el ingreso de uno de los integrantes. Sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente el desacato a las normas sobre el aislamiento social.
- f. Evitar el ingreso de población vulnerable (adultos mayores, mujeres embarazadas, niños, personas con enfermedades crónicas, entre otras).
- g. Definir puerta de ingreso y salida de mercado, según capacidad máxima; así como la ruta de acceso. Estos accesos deberán estar debidamente señalizados.
- h. Contar con personal al ingreso y salida para garantizar orden y control de personas al interior. Deberá de ponerse en conocimiento de la autoridad municipal los datos completos del personal que desarrollará dicha labor, para las coordinaciones correspondientes.
- i. Establecer protocolos de desinfección para el vehículo y transportista que llega al mercado para abastecer de mercadería.
- j. Definir aforo máximo del mercado en situación de emergencia, para lo cual deberá de observar lo establecido en el Artículo Décimo de la presente Ordenanza
- k. Realizar desinfecciones permanentes de las instalaciones, principalmente corredores, baños y otras áreas existentes, al menos una vez al día. El horario debe ser coordinado con el Comité de Autocontrol Sanitario del Mercado.
- l. Implementar lavamanos al ingreso de los mercados con dispensador de jabón y papel toalla para el secado de las manos, ello con la finalidad de mantener un lavado permanente de manos y uso de gel antiséptico para la desinfección de manos y superficies. De ser posible contar con personal que pueda promover desinfección de manos aleatoria al interior del mercado.
- m. Disponer en cada puesto de los mercados de surtidores con alcohol o gel desinfectante para el uso de los comerciantes y público en general.
- n. Realizar marcaciones de líneas o círculos con pintura o material autoadhesivo para la realización de las colas en cada puesto de venta garantizando una distancia mínima de un (1) metro en cada una de ellas.
- o. Orientar a los consumidores sobre normas de higiene de los alimentos y sobre la desinfección de los envases en donde llevan los alimentos. De ser posible deberán colocar carteles informativos o perifonear el cumplimiento de estas normas durante el horario de atención.
- p. Permitir la presencia y/o asistencia del personal con síntomas de gripe, fiebre, tos, secreción nasal, dolor del cuerpo u otro que implique o se considere como síntoma de COVID-19 que tenga que permanecer en estado de aislamiento y cuarentena
- q. En caso se detecte una persona con síntomas, avisar a la autoridad de salud correspondiente para cumplir con los protocolos establecidos para limitar la propagación del COVID-19.
- r. Coordinar con los organismos de salud para realizar de forma permanente chequeos aleatorios de temperatura corporal de todos los comerciantes en los mercados.
- s. Brindar charlas a la asociación de comerciantes del mercado sobre los protocolos de higiene y aforo.
- t. Evitar el comercio ambulatorio alrededor y dentro de los mercados, o dar facilidades para ello.





- u. Los servicios higiénicos para uso de los clientes, éstos deberán estar provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel.
- v. Controlar constantemente que los clientes que ingresen al local mantengan correctamente sus implementos de seguridad (mascarillas de manera obligatoria) y en caso de detectar el uso inadecuado de los mismos, deberá conminarse a la corrección de dicha situación
- w. Identificar lugares apartados para el depósito de materiales usados y eliminación selectiva de residuos.



**8.10. Disposiciones que deben ser cumplidas por los Comerciantes y/o Vendedores de los Puestos de Mercados y/o Centros de Abastos.**

Los comerciantes y vendedores de los puestos de los mercados y/o centros de abastos que puedan desarrollar sus actividades económicas, deben observar estrictamente las disposiciones que se detallan a continuación:

- a. Utilizar, además de su uniforme de trabajo y de los implementos que las normas sobre la materia exijan de acuerdo al giro autorizado, de mandil, mascarilla así como gorras desechables, como parte del equipo de protección personal, durante todo horario de atención. El tipo de mascarilla o protector respiratorio es de acuerdo al nivel de riesgo del puesto de trabajo. El equipo de protección personal deberá estar en buen estado de conservación e higiene, debiendo ser reemplazado en caso de deterioro o suciedad.
- b. Desarrollar su atención al público, con no menos de un (1) metro de distancia de éstos.
- c. No permitir la aglomeración de clientes alrededor de sus puestos, sin observar las demarcaciones efectuadas para el distanciamiento correspondiente.
- d. Desinfectar todas las superficies de contacto en el establecimiento, diariamente.
- e. Desinfectar los productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes.
- f. Desinfectar las superficies inertes en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con hipoclorito de Sodio al 0.1%. El paño debe encontrarse en buen estado de higiene y conservación y ser reemplazado constantemente para garantizar su buen estado de higiene.
- g. Evitar que los compradores manipulen los alimentos
- h. Lavarse permanentemente las manos y usar gel antiséptico u afines, para la desinfección de manos y superficies



**8.11. De las Recomendaciones para los Conductores de los Puestos en los Mercados.**

Los conductores de los puestos de mercados y centros de abastos, a efectos de agilizar la atención al público podrán adoptar las siguientes recomendaciones:

- a. Contar con bolsas reciclables con volúmenes usuales de compra (0.5 kg, 1kg, o 5 unidades)
- b. Alistar pedidos con anticipación para clientes frecuentes de comerciantes
- c. Promover uso de pagos electrónicos
- d. Mostrar precio del producto, sin utilizar las áreas comunes o de circulación o evacuación, para la publicación de éstos.



**8.12. Se Encuentra Prohibido en el Mercado:**

La venta ambulatoria en el interior del Mercado y la circulación y comercio ambulatorio.

- a. El ingreso de personas no autorizadas fuera del horario señalado para comerciantes y público.
- b. La guardianía de carretas, bultos, u otros provenientes de vendedores ambulantes.
- c. La instalación de establecimientos provisionales en los pasillos o vías de circulación del interior y perímetro exterior del mercado.
- d. La circulación de triciclos, bicicletas y carretas con ruedas de hierro o enlantadas, a la hora de atención al público, con excepción de las dedicadas a trabajos de albañilería y/o servicios de reparación.
- e. Exhibición de propaganda y degustación de productos sin la debida autorización municipal.
- f. Transferencia o subarriendo de los puestos a terceros.
- g. Ocupar mayor extensión que la asignada o hacer modificaciones sin la autorización correspondiente.
- h. Permanecer en el mercado sin la debida autorización.
- i. Venta o tenencia de artículos en descomposición o presentados antihigiénicamente.
- j. Utilizar pesas y medidas desequilibradas y/o fraudulentas.
- k. Vender con falta de peso y/o vender un producto condicionándolo a otro.
- l. Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas y/o fomentar y participar en juegos de azar dentro del mercado o en los alrededores.
- m. Utilizar altoparlantes o megáfonos particulares dentro del mercado. Sin la autorización expresa del personal de fiscalización.
- n. Venta de productos, sin observar las disposiciones legales que regulan la comercialización.
- o. Sobrepasar el aforo indicado en la presente Ordenanza.
- p. Personal que transite dentro de las instalaciones del mercado, sin contar con los implementos de seguridad exigidos.
- q. La municipalidad en coordinación con el representante del Mercado establecerá los punto de ingreso y salida para facilitar el control de acceso y aforo de las personas bajo ser sancionado en caso de incumplimiento.



**Artículo 9.- Instalación de Carteles de Información dentro de los Establecimientos Comerciales.**

Todos los establecimientos comerciales, que dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, se encuentren autorizados a desarrollar sus actividades comerciales, deberán de instalar dentro de sus ambientes y en lugar visible al público, un cartel informativo, con el siguiente texto:

- a. Aforo.
- b. Horario de atención.



**Artículo 10.- Del Aforo Dentro Del Establecimiento Comercial**

Los establecimientos que desarrollen actividades dentro del distrito de Yarinacocha, deberán modificar el aforo establecido en el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, reduciéndolo como mínimo al 50% del aforo autorizado.

El establecimiento comercial deberá modificar su cartel informativo, señalando el nuevo aforo y colocando la cantidad de personas que podrán permanecer dentro del establecimiento.

**Artículo 11.- Del Desarrollo De Actividades No Permitidas**

No se encuentra permitido que, durante el Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, se desarrollen actividades comerciales no permitidas o que no se encuentren comprendidas dentro de las actividades comprendidas en las cuatro fases de la estrategia de "Reanudación de actividades", aprobada por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conforme a su implementación. De detectarse la vulneración a las normas establecidas, se procederá a imponer las sanciones administrativas correspondientes y adoptar las medidas correctivas de conformidad con el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

**Artículo 12.- Del Cumplimiento De Los Giros Autorizados En Las Licencias De Funcionamiento**

Los establecimientos comerciales autorizados para el desarrollo de sus actividades comerciales dentro del Estado de Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional, deberán respetar estrictamente los giros autorizados en la Licencia Municipal de Funcionamiento.

De igual forma, no se encuentra permitido que, con el objeto de desarrollar actividades económicas, los establecimientos comerciales modifiquen o varían totalmente los giros autorizados en su Licencia Municipal de Funcionamiento con aquellos rubros permitidos durante el Estado de Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional o comprendidos en las cuatro fases de la estrategia de "Reanudación de actividades", aprobada por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conforme a su implementación.

En caso de detectarse la vulneración de algunas de estas prohibiciones, el órgano de fiscalización procederá a iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, adoptando además las medidas correctivas de Clausura Temporal, de conformidad con lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

**Artículo 13.- Desinfección Para El Covid-19**

Los establecimientos, además de contar con sus Certificados de Desinfección, Desratización, Fumigación y aquellos que sean exigibles de acuerdo a las normas sobre la materia, deberán de efectuar la correspondiente Desinfección para combatir el COVID-19 mínimo una vez por semana, y contar con el respectivo Certificado de Desinfección para COVID-19.

**Artículo 14. – De La Zona Rigida Para El Comercio Ambulatorio E Informal.**

Establézcase y declárese zona rígida para el comercio ambulatorio e informal en todo el Distrito de Yarinacocha, y en especial en la totalidad de las principales vías urbanas tales como: Av. Yarina, Av. Miraflores, Jr. Pachacute, Jr. 7 de Junio, Jr. 28 de Julio, Jr. Los Pinos, Jr. Purús, Ruperto Pérez, Jr. 3 de Octubre, Jr. Aguaytía, Jr. Palmeras, Av. Dos de Mayo, Jr. José Gálvez, Jr. Iparia, Jr. Callao, Av. Dos de Mayo, Jr. Bolognesi, Jr. Alfonso Ugarte, Jr. Arborización, Av. Universitaria, Carretera San José, Av. Unión, Jr. Alfredo Eglinton, Av. Amazonas, Jr. Masisea, Av. Aeropuerto y Av. Centenario.

**Artículo 15.- De Las Infracciones Y Sanciones.**

Constituye infracción todo acto que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes. Las infracciones serán sancionadas por la autoridad municipal de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones Administrativas, incorporadas dentro de la presente ordenanza (Anexo II) y demás disposiciones legales vigentes.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** PROHIBIR las autorizaciones de ferias que conlleven a conglomeraciones de personas, espectáculos deportivos y no deportivos, eventos religiosos, fiestas patronales, procesiones religiosas, desfiles cívicos, y cualquier actividad económica, deportivas o religiosa en las vías públicas que conlleve aglomeraciones de personas, hasta que el gobierno central emita una norma habilitante de alcance nacional que permita la realización de los mencionados eventos, en atención a la situación y circunstancia de salud que así lo determine.

**Segunda.-** PROHIBIR la ejecución de actividades en espacios públicos y privados cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID 19, incluyendo áreas de recreación o actividades sociales tales como clubes, bares, restaurantes turísticos, pubs, complejos deportivos, piscinas, gimnasio, casinos bingos, entre otros al amparo de lo previsto por el numeral 2.1.3 del inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N°. 008-2020-SA, hasta que el gobierno central emita una norma habilitante de alcance nacional que permita la realización de los mencionados eventos, en atención a la situación y circunstancia de salud que así lo determine.

**Tercera.-** DISPONER, el proceso de reinicio de actividades y reactivación económica, se realizara de conformidad a las Normas de Alcance Nacional que se emitan y establezcan las Fases previamente determinadas.

**Cuarta.-** DISPONER, que el proceso de reactivación y reinicio de los procedimientos administrativos y nuevas Licencias se efectuaran de manera progresiva y conforme lo establezca el poder Ejecutivo o Legislativo, evitando la conglomeración de personas en la Municipalidad.

**Quinta.-** Con la finalidad de contribuir con el abastecimiento de alimentos inocuos preparados culinariamente por los restaurantes y servicios afines que cuenten con la modalidad de servicio a domicilio o DELIVERY, deberán observar los Lineamientos – GUIA TÉCNICA establecidos por el MINSA y la Autoridad de Salud, y las Normas Sanitarias complementarias aprobadas por Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA, Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, relacionadas al Envase, Empaque, contenedor y Caja de reparto, y el reparto de alimentos preparados, a fin de asegurar a la Autoridad Municipal, "la Vigilancia Sanitaria" en cuanto a su competencia como gobierno local, debiendo dichos locales a su vez implementar mecanismos adecuados de vigilancia sanitaria y control que permitan el cumplimiento de la guía técnica aprobada por el Ministerio de Salud.





**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** DISPONER, una vez levantado la cuarentena, es menester que el gobierno local de modo complementario y con el objeto de lograr su eficacia, contribuya a la reducción del impacto sanitario, social y económico ante el escenario de transmisión comunitaria del COVID – 19 en el Distrito de Yarinacocha, por tal motivo mientras dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, de conformidad con el Decreto Supremo N°008-2020-SA, y demás Normas modificatorias y ampliatorias, de manera complementaria se dispone lo siguiente:

- a. Deberá respetarse el Límite y control de aforo en todos los mercados reducido al 50 % del aforo anterior establecido por la Oficina de Defensa Civil, considerando el área total del establecimiento, cuyo control estará a cargo por los conductores de los establecimientos comerciales y la supervisión de la municipalidad.
- b. La Exigencia del uso obligatorio de guantes, gorro para cubrir el cabello (en caso de venta de comida), y mascarillas de los comerciantes y el uso obligatorio de mascarillas de los usuarios, conforme a las disposiciones del sector salud instaurado para su debido cumplimiento.
- c. La Desinfección obligatoria diaria de la parte interna (zonas comunes) y externa de los establecimientos comerciales fuera del horario de atención al público con la supervisión municipal.
- d. El pintado (siendo de responsabilidad de los comerciantes) de las zonas externas para que los asistentes guarden el distanciamiento social.
- e. El cumplimiento obligatorio de las normas sanitarias y de defensa civil.

**Segunda.-** DISPONER a la Gerencia de Servicios Públicos y a sus sub gerencias adscritas a esta última, la promoción y ejecución de Mercados Itinerantes en coordinación con el MINAGRI o a sus organismos descentralizados de la región, como medio alternativo de abastecimiento de productos de canasta básica a la población fomentando precios accesibles al consumo en espacios, establecimientos o complejos deportivos de manera Temporal y por un plazo determinado controlando el cumplimiento de medidas de vigilancia Sanitaria, Bioseguridad, aforo y distanciamiento social respectivo, así como la búsqueda de alternativas de reordenamiento del Comercio Ambulatorio de Manera progresiva en terrenos y zonas que garanticen el cumplimiento de normas de salud y Salubridad tanto para comerciantes como compradores, debiendo establecer para dicho fin el Plan de Reordenamiento Integral de Comercio Ambulatorio.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** DISPONER el apoyo de las fuerzas del Orden y demás instituciones públicas para hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Segunda.-** DISPONER a la Gerencia de Servicios Públicos y a sus sub gerencias adscritas a esta última la ejecución de acciones tendientes a la capacitación y especialización del personal municipal a cargo de las acciones de fiscalización y control sanitario preventivo, a fin de garantizar la eficiencia, eficacia y correcta aplicación de la presente norma.

**Tercera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación de la localidad.





INFRACCIONES AMINISTRATIVAS EN ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID - 19				
EN SUPERMERCADOS, MINIMARKET, FARMACIAS, Y AFINES				
CÓDIGOS	INFRACCIÓN	MULTA EN PORCENTAJE DE LA UIT	GRADUACIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
0.001	POR NO CONTROLAR LA TEMPERATURA CORPORAL CON TERMÓMETRO INFRARROJO A TODAS LAS PERSONAS QUE INGRESEN AL ESTABLECIMIENTO	GRAVE	60 %	CLAUSURA TEMPORAL
0.002	POR NO DISPONER ELEMENTOS PARA LA DESINFECCIÓN DEL CALZADO DE LAS PERSONAS QUE INGRESAN Y SALEN DEL ESTABLECIMIENTO	GRAVE	60 %	CLAUSURA TEMPORAL
0.003	POR NO DISPONER DE UN SISTEMA DE LAVADO DE MANOS O DE UN PERSONAL QUE DISPENSARÁ DE ALCOHOL GEL A LOS CLIENTES AL INGRESO DEL LOCAL	GRAVE	60 %	CLAUSURA TEMPORAL
0.004	POR NO DESINFECTAR LOS COCHES, CANASTILLAS U OTRO MEDIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS U OTROS PRODUCTOS DE COMPRA, EN CASO DE CONTAR CON ÉSTOS, INMEDIATAMENTE ANTES Y DESPUÉS DEL USO REALIZADO POR EL CLIENTE	GRAVE	60 %	CLAUSURA TEMPORAL
0.005	POR NO SEÑALIZAR CON MARCACIONES DE LÍNEAS O CÍRCULOS CON PINTURA O MATERIAL AUTOADHESIVO EL DISTANCIAMIENTO PARA EL INGRESO AL LOCAL DE UN METRO (1.00 M) DE DISTANCIA ENTRE CADA UNO DE ELLOS.	GRAVE	70%	CLAUSURA TEMPORAL
0.006	POR PERMITIR EL INGRESO AL ESTABLECIMIENTO, DE PERSONAS QUE NO PORTEN SU RESPECTIVA MASCARILLAS	MUY GRAVE	1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
0.007	POR PERMITIR EL INGRESO DE MÁS DE UN MIEMBRO INTEGRANTE DE UNA FAMILIA AL ESTABLECIMIENTO	GRAVE	70%	CLAUSURA TEMPORAL
0.008	POR NO DEFINIR HORARIOS DE INGRESO Y CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO PARA ATENCIÓN AL PÚBLICO, CONSIDERANDO LA CAPACIDAD Y ÁMBITO DE AFLUENCIA, PARA EVITAR AGLOMERACIONES, OBSERVANDO SIEMPRE EL HORARIO CORRESPONDIENTE A LA INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA Y/O NO PUBLICITARLOS AL INGRESO DEL ESTABLECIMIENTO	LEVE	20%	CLAUSURA TEMPORAL





ENTIENDAS, VENTA DE ABARROTES, BODEGAS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y AFINES (INCLUYE STAND O PUESTOS DENTRO DE MERCADOS)

CODIGOS	INFRACCIÓN	MULTA EN PORCENTAJE DE LA UTI	GRADUACION	MEDIDA COMPLEMENTARIA
0.009	POR NO DISPONER DE ELEMENTOS PARA LA DESINFECCIÓN DEL CALZADO DE LAS PERSONAS QUE INGRESAN Y SALEN DEL ESTABLECIMIENTO	GRAVE	40%	CLAUSURA TEMPORAL
0.010	POR NO CONTAR CON DISPENSADOR DE ALCOHOL GEL PARA LOS CLIENTES QUE INGRESAN AL LOCAL.	GRAVE	40%	CLAUSURA TEMPORAL
0.011	POR NO SEÑALIZAR CON CÍRCULOS EL DISTANCIAMIENTO PARA EL INGRESO AL LOCAL DE UN METRO (1.0m) DE DISTANCIA ENTRE CADA UNO DE ELLOS, COMO MÍNIMO.	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL
0.012	POR PERMITIR EL INGRESO AL ESTABLECIMIENTO, DE PERSONAS QUE NO PORTEN SU RESPECTIVA MASCARILLA	MUY GRAVE	75%	CLAUSURA TEMPORAL
0.013	POR PERMITIR EL INGRESO DE MÁS DE UN MIEMBRO INTEGRANTE DE UNA FAMILIA AL ESTABLECIMIENTO	GRAVE	40%	CLAUSURA TEMPORAL
0.014	POR NO DEFINIR HORARIOS DE INGRESO Y CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO PARA ATENCIÓN AL PÚBLICO, CONSIDERANDO LA CAPACIDAD Y ÁMBITO DE INFLUENCIA, PARA EVITAR AGLOMERACIONES, OBSERVANDO SIEMPRE EL HORARIO CORRESPONDIENTE A LA INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA Y/O NO PUBLICITARLOS AL INGRESO DEL ESTABLECIMIENTO	LEVE	20%	CLAUSURA TEMPORAL

DURANTE LA ATENCIÓN A LOS CLIENTES

CODIGOS	INFRACCIÓN	MULTA EN PORCENTAJE DE LA UTI	GRADUACION	MEDIDA COMPLEMENTARIA
0.015	POR NO LAVARSE PERMANENTEMENTE LAS MANOS Y USAR GEL ANTISÉPTICO PARA LA DESINFECCIÓN DE MANOS Y SUPERFICIES	MUY GRAVE	80%	CLAUSURA TEMPORAL
0.016	POR NO SEÑALIZAR CON CÍRCULOS EL DISTANCIAMIENTO PARA EL CORRESPONDIENTE PAGO Y DESPACHO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO. SE DEBERÁ CONSIDERAR UN METRO (1.0 m) DE DISTANCIA ENTRE CADA UNO DE ELLOS, COMO MÍNIMO.	GRAVE	40%	CLAUSURA TEMPORAL
0.017	POR NO DESINFECTAR CON HIPOCLORITO DE SODIO AL 0.1% (20 ML DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 5% EN 980 ML DE AGUA), DE TODAS LAS SUPERFICIES DE CONTACTO EN EL ESTABLECIMIENTO, DIARIAMENTE.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL

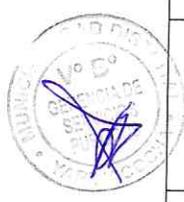




0.018	POR NO DESINFECTAR LOS PRODUCTOS MANIPULABLES EN LA PROVISIÓN Y ENTREGA DE LOS MISMOS HACIA LOS CLIENTES.	GRAVE	40%	CLAUSURA TEMPORAL
0.019	POR NO DESINFECTAR LAS SUPERFICIES INERTES EN CONTACTO CON LOS ALIMENTOS, MEDIANTE EL USO DE UN PAÑO HUMEDECIDO CON HIPOCLORITO DE SODIO AL 0.1%.	GRAVE	40%	CLAUSURA TEMPORAL
0.020	POR NO CONTAR, CON LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA USO DE CLIENTES, CON DISPENSADOR DE JABÓN LÍQUIDO, GEL DESINFECTANTE Y TOALLAS DE PAPEL	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL
0.021	POR NO CONTROLAR CONSTANTEMENTE QUE LOS CLIENTES QUE INGRESEN AL LOCAL MANTENGAN CORRECTAMENTE SUS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (MASCARILLA)	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL

**DE LOS TITULARES, CONDUCTORES Y TRABAJADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

CODIGOS	INFRACCIÓN	MULTA EN PORCENTAJE DE LA UTI	GRADUACION	MEDIDA COMPLEMENTARIA
0.022	POR NO CONTROLAR LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE CALZADOS ANTES DE INGRESAR AL LOCAL O A LAS ÁREAS COMUNES DEL ESTABLECIMIENTO.	GRAVE	40%	CLAUSURA TEMPORAL
0.023	POR NO GARANTIZAR QUE LOS TRABAJADORES, CONDUCTORES O PERSONAL QUE TENGA CONTACTO CON EL PÚBLICO UTILICEN, ADEMÁS DE SU UNIFORME DE TRABAJO Y DE LOS IMPLEMENTOS QUE LAS NORMAS SOBRE LA MATERIA EXIJAN DE ACUERDO AL GIRO AUTORIZADO, COMO EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, DURANTE TODO HORARIO DE ATENCIÓN	MUY GRAVE	1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
0.024	POR NO MANTENER EL ESTABLECIMIENTO DEBIDAMENTE VENTILADO.	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL
0.025	POR NO GARANTIZAR QUE LOS COMEDORES, ASCENSORES, CAFETINES, ENTRE OTROS, DEL ESTABLECIMIENTO, SEAN UTILIZADOS POR SUS TRABAJADORES GARANTIZANDO LA DISTANCIA DE 1 METRO ENTRE ELLOS DURANTE EL USO DE LOS MISMOS.	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL
0.026	POR PERMITIR QUE LOS TRABAJADORES BRINDEN SERVICIOS AL PÚBLICO SI TIENEN ALGÚN SÍNTOMA RESPIRATORIO.	GRAVE	70%	CLAUSURA TEMPORAL
0.027	POR NO DERIVAR A LOS TRABAJADORES QUE PRESENTE SÍNTOMAS RESPIRATORIOS, FIEBRE O TOS SECA, DEBILIDAD O ALGÚN OTRO SÍNTOMA DEL COVID-19, PARA LA ATENCIÓN MÉDICA CORRESPONDIENTE.	MUY GRAVE	1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL





DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, AFORO, GIROS PERMITIDOS Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

CODIGOS	INFRACCIÓN	MULTA EN PORCENTAJE DE LA UIT	GRADUACION	MEDIDA COMPLEMENTARIA
0.028	POR NO COLOCAR EN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO, EL CARTEL INFORMATIVO DONDE SE INDIQUE QUE; "EL INGRESO AL LOCAL SE DEBERÁ UTILIZAR MASCARILLAS DE MANERA OBLIGATORIA Y DESINFECTARSE LOS CALZADOS."	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL
0.029	POR NO REDUCIR COMO MÍNIMO AL 50% EL AFORO SEÑALADO EN EL CERTIFICADO ITSE.	MUY GRAVE	80%	CLAUSURA TEMPORAL
0.030	POR NO MODIFICAR EL CARTEL DE AFORO DEL ESTABLECIMIENTO.	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL
0.031	POR DESARROLLAR ACTIVIDADES NO PERMITIDAS DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL O NO ENCONTRASE DENTRO DE LAS ACTIVIDADES QUE PROGRESIVAMENTE VAYAN SIENDO AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR.	MUY GRAVE	1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
0.032	POR DESARROLLAR ACTIVIDAD COMERCIAL SIN OBSERVAR EL HORARIO DE INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA	MUY GRAVE	1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
0.033	POR NO EFECUTAR, COMO MÍNIMO UNA VEZ A LA SEMANA, LA CORRESPONDIENTE DESINFECCIÓN COVID-19 Y POR NO CONTAR CON EL CERTIFICADO DE DESINFECCIÓN CORRESPONDIENTE	GRAVE	80%	CLAUSURA TEMPORAL

